

Un libro, sí, para profesores, pero también para alumnos, jueces, notarios, registradores, abogados, opositores. En fin, un libro en el que todos—y cada uno—encontrarán lo que buscan, convenientemente dosificado, en "letra grande", en "letra pequeña" o en la "letra menuda" de las sabrosas notas, repletas las letras pequeña y menuda de carga jurisprudencial bien elegida.

Un libro, en suma, "distinto, pero como siempre", porque es de Derecho civil, el Derecho de la tradición jurídica (esto es, de la *renovación*; no conservación ni innovación).

JUAN B. JORDANO BAREA
Catedrático de Derecho civil
en la Universidad de Sevilla.

LOPEZ JACOISTE, José Javier: "La mejora en cosa determinada". Madrid. E. Revista de Derecho Privado, 1961 (304 págs.).

La mejora, institución genuinamente española, ha merecido siempre una especial atención de nuestra doctrina civilista: Morell, Alpañez, Villares Picó, Uriarte, Romero Vieitez, Fuenmayor, González Palomino, Vallet de Goytisolo, García Granero, Seco, etc., han escrito sendos estudios sobre ella, aparte del todavía fundamental de Lacoste, escrito desde fuera. Pero la institución de la mejora en cosa cierta, con toda su rica problemática y casuística, estaba aún sin estudiar a fondo. Esto lo ha realizado, con indudable acierto, López Jacoiste en el libro que comentamos. Hace tiempo que el problema venía preocupando al autor. La obra, por tanto, ha ido madurando reposadamente. Sabedor de ello, esperaba yo con avidez esta publicación. Leí la obra casi de seguido: tanto me interesó el tema y la manera, sugestiva y elegante, de tratarlo.

El libro se abre con una Introducción panorámica. En el capítulo primero López Jacoiste describe los rasgos más salientes de la mejora en cosa determinada, así como sus variedades más usuales, que él conoce a la perfección como Notario en Galicia hasta no hace muchos años. Seguidamente, en el capítulo II, se ocupa el autor de la historia de la institución, diestramente captada, siguiendo de cerca las fuentes y manejando de primera mano a nuestros clásicos.

El problema de la naturaleza jurídica de la mejora en cosa cierta es abordado por el autor en el tercer capítulo, uno de los más importantes del libro. La tesis de López Jacoiste es que la mejora en cosa determinada constituye un legado, tesis que encuentra confirmada desde el punto de vista histórico, aduciendo para ello claros testimonios de Castillo de Sotomayor, Juan Gutiérrez, Alvarez Posadilla y Molina. Desde el punto de vista del Derecho actual, se base López Jacoiste en lo dispuesto en el artículo 768 del Código civil.

A su modo de ver, en los supuestos de mejora en cosa determinada, otorgados por el testador sin utilizar la designación de heredero, ni la de legatario, sino expresando simplemente su voluntad de mejorar, la figura

merece, sin posible duda, la calificación de legado (pág. 54). Y —ocurre preguntar— ¿cuando conste inequívocamente la voluntad del causante de instituir heredero al mejorado en cosa determinada (*institutio ex certa re*, con carácter de mejora), *quid iuris?* Entonces la equiparación de la mejora en cosa cierta al legado quiebra, si admitimos, como hacen Lacruz y Vallet de Goytisolo, entre otros, que el artículo 768 C. c. es una norma de *ius dispositivum* o interpretativa, establecedora de una fuerte presunción *iuris tantum*, destruible como tal por la prueba de una concreta y clara *voluntas testatoris* en contrario, según el criterio subjetivo de distinción entre heredero y legatario. Claro que si se entiende, como hace Castán senior, que tal norma es de *ius imperativum* y funda una presunción *iuris et de iure* de legatario para el instituido en cosa cierta, la equiparación de López Jacoiste no conocerá fisura alguna. En todo caso, lo normal será que el mejorado en cosa determinada sea legatario, pues muy rara vez se dará en la práctica su llamamiento como heredero *ex re certa*; ordinariamente, o no se emplea ninguna designación o se recurre por los testadores *apertis verbis* a la figura del legado.

Particular interés ofrece el estudio que hace el autor sobre la relación entre la cosa y el tercio de mejora: la cosa no es concreción particional de una cuota en la figura pura y típica de mejora en cosa determinada; ni tampoco la cosa es materialización del tercio de mejora. Para captar bien el alcance de la mejora en cosa cierta se hace preciso estimar, con el aspecto cuantitativo, el cualitativo de las cosas. Estas consideradas, no en su solo valor, sino, además, en su entidad concreta (“mismidad”).

El capítulo, central en el libro, concluye con unas interesantes observaciones acerca de la naturaleza jurídica de la mejora en general: la mejora en su aspecto dispositivo y como pieza del sistema legitimario; sentido de las asignaciones de cuota; y, por último, tipicidad de la mejora.

En el capítulo IV se estudian los elementos personales, reales y formales de la mejora en cosa determinada. En el V, el contenido general del artículo 829 del Código civil, para ceñir el VI al análisis de los problemas de imputación y el VII al examen de los problemas de reducción que aquel precepto plantea.

La posibilidad de imputar al tercio libre el exceso de valor de la cosa respecto al *quantum* de la mejora, es demostrada cumplidamente por López Jacoiste con gran lujo de argumentos históricos, lógicos y sistemáticos, que en su conjunto convencen. Sin embargo, el argumento extraído del artículo 821 C. c. fallaría si, excepcionalmente, el mejorado en cosa cierta tuviera la cualidad de heredero como tal mejorado, conforme al criterio subjetivo (cfr. arts. 660, 668 y 675 C. c., entre sí relacionados). La prelación entre los tercios primero y tercero está justamente resuelta: la imputación a la legítima es un recurso postrero. Como colofón del capítulo VI es examinada la posición de la jurisprudencia, que en sustancia viene a confirmar los puntos de vista sostenidos por el autor.

Muy agudas son las observaciones de López Jacoiste a propósito de la reducción *ex* artículo 829 C. c., especialmente aquellas dirigidas a deter-

minar quiénes son los "demás interesados" a que alude el precepto (mejorados en cuota eventualmente concurrentes, posibles legatarios y legitimarios) y a puntualizar el grado de afección de la cosa al abono de la diferencia en dinero, abono que muy depurada y técnicamente califica de *obligatio propter rem*.

El denso libro tiene todavía dos capítulos más: el VIII sobre la aplicación de la cosa a la mejora, y el IX, lleno de subido interés vital, acerca de la mejora en cosa determinada y las necesidades de la agricultura. Estudia López Jacoiste la mejora en cosa cierta como institución de Derecho agrario, hacia cuya especialidad jurídica había ya el autor mostrado sus simpatías, pero se cuida muy bien de aclarar que la mejora *in re certa* no se limita a las finalidades agrarias, pues también en los medios urbanos e industriales es frecuente.

A la vista del contenido de esta bien lograda monografía, cabe decir que los interesantes problemas teóricos y prácticos que suscita la mejora en cosa cierta justifican plenamente una investigación como la llevada a cabo por López Jacoiste, con penetración y sentido jurídicos nada comunes. Y ello unido a una *elegantia iuris* encomiable.

J. B. J. B.

ALFRED VON OVERBECK: "L'Unification des Règles de conflit de lois en matière de forme de testaments". Editions Universitaires Fribourg Suisse, 1961, págs. XVIII, 139.

La obra del Dr. von Overbeck, miembro de la Secretaría permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, fue presentada como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de Friburgo. Aparte de la información doctrinal, su principal base documental había sido el Anteproyecto de convenio, 15 mayo 1959, elaborado por la Comisión especial de la Conferencia de La Haya. Al ser adoptado, sustancialmente, dicho anteproyecto por la IX.^a Sesión de la Conferencia (octubre 1960), se imponía un trabajo de revisión, de puesta al día de su tesis doctoral, que es lo que el Dr. von Overbeck ha llevado a cabo en la obra que reensiono.

No se recoge el problema histórico de la norma de conflicto aplicable a la forma de los testamentos, que en parte coincide esencialmente con la evolución de la regla "locus regit actum", ya que la preocupación fundamental en esta materia será la fijación de las conexiones posibles. Sobre esta base, el plan de la obra es rigurosamente lógico: el análisis del Derecho positivo, para mostrar la evolución de los sistemas que consagran una pluralidad de conexiones, y una visión general de los trabajos de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, constituyen la primera parte; luego, ya en la problemática concreta de la codificación internacional, analiza los siguientes problemas: principios inspiradores y objetivos a lograr mediante la codificación internacional, conexiones a